

Hoy abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 112 folios al correo institucional del Juzgado el día cuatro (4) de marzo del presente año a la hora de las 10:50, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00013-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADO:	WILSON FERNANDO VELOSA RUBIANO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del Art. 82 del C.G.P; **NO** se libra mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que el apoderado de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

PRIMERO: Aclare y precise la pretensión 4.2 del líbello, en el sentido de esclarecer desde qué fecha (año) cobra los intereses moratorios, de modo que la misma guarde similitud y coherencia con la descrita en el hecho OCTAVO de la demanda; o en su defecto, aclare la fecha (año) del referido hecho.

SEGUNDO: Aclare y precise el hecho SEGUNDO del líbello, en el sentido de esclarecer la fecha (día) en la cual el ejecutado adeuda los intereses moratorios de la obligación 725015920220237, contenida y estipulada en el pagaré N° 015926100008930.

TERCERO: Aclare y precise el hecho SEXTO del líbello, en el sentido de esclarecer desde qué fecha (día), pretende los intereses moratorios de la obligación 725015920257530, contenida y estipulada en el pagaré N° 015926100011234, de modo que guarde similitud con la descrita en la pretensión 3.2 del líbello.

CUARTO: Aporte el documento contentivo del estado de endeudamiento y tabla de amortización de la obligación N° 4866470211732177, no obstante de estar relacionada como anexo en el numeral 3 del acápite probatorio, esta no hace parte de las mismas; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: **No librar** mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: **Conceder** a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: **Reconocer** al Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, como apoderado de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22e2d4656db45354901566a6b667b4598d9762e9ec2ce832ef348e0dbafab3a

Documento generado en 21/04/2021 02:55:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>